Constancia secretarial: pasa a despacho del señor juez el presente proceso, el cual fue remitido por parte de la oficina judicial, vía correo electrónico, con un total de 12 archivos en PDF contentivos del escrito de la demanda y sus respectivos anexos, así como las actuaciones por medio de las cuales el Juzgado 35 Civil Municipal rechazó la demanda por competencia y la remitió a la oficina judicial para repartirla entre los juzgados de Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, enero diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: ANA RUTH HOYOS JOAQUI.
DEMANDADO: ILDER JAVIER LOPEZ DE LA CRUZ, YIMI LIBARDO MONTENEGRO CIFUENTES.
RADICACIÓN: 760013103001-2020-00211-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 12.

Teniendo en cuanta la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio de la demanda fin de establecer si cumple con los requisitos legales para admitirla, o, en su defecto, proceder a inadmtirla o rechazarla; sin embargo, en consideración a que el pasado 14 de enero del presente año, la apoderada de la parte demandante presentó memorial en el cual solicita el retiro de la demanda, solicitud que es procedente a la luz de lo preceptuado en el artículo 92 del CGP, amen que se verificó que el correo fue remitido desde la dirección electrónica que se informó por parte de la apoderada que presentó la demanda en el escrito introductorio, y tiene la firma de tal profesional del derecho, aunado a que no se han decretado medidas cautelares en contra de los demandados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-Autorizar el retiro de la presente demanda, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

2.- Sin condena en perjuicios por no haberse notificado aun a los demandados ni haberse decretado medidas cautelares en su contra.

3.- Notificar el presente auto conforme lo indicado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 20 de enero del 2021

Notificado por anotación en el estado No._06____
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario